



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SILLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de sillas de propiedad municipal que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, sera la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas son las siguientes:

- Por cada día o fracción y silla (excluidos sábados, domingos y festivos): 0,20 €.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

Se concederán exenciones a las entidades o asociaciones de la localidad para la celebración de actos públicos de interés social.

Artículo 5.- Normas de gestión

1.- La concesión de la utilización será autorizada exclusivamente para actos que se celebren dentro del término municipal de Corral de Almaguer.

2.- La concesión de la utilización sera autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito de los interesados, en la que harán constar el número de sillas a utilizar, días de utilización y lugar en que se situarán las mismas.

3.- Para la aplicación de la tarifa, se entenderá por duración de la prestación, el tiempo que media entre la salida de las sillas de los depósitos municipales, hasta su vuelta a los mismos.

4.- La recogida y entrega de las sillas corresponderá al solicitante.

Artículo 6.- Obligación del pago

1.- La obligación del pago regulado en esta ordenanza, nace en el momento de solicitar

la correspondiente utilización.

2.- El pago se realizará por ingreso directo en cualquiera de las cuentas que tiene abiertas este Ayuntamiento en las entidades financieras de la localidad, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.-

Las sillas han de ser entregadas en perfecto estado.

En el caso de que alguna de las sillas se devuelva defectuosa o rota se deberá abonar a favor del Ayuntamiento 14 € por unidad.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los art. 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto en relación con los art. 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Corral de Almaguer, 25 de julio de 2013.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013 y posteriormente publicada con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 245, de fecha 25 de octubre de 2013.

DOY FE:
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Navarrete Martínez